

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6140/2022

Nombre del sujeto obligado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

10 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de junio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADFalta de entrega de
informaciónRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial por
inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información, conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6140/2022.

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**,
y

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280522000511.

2. Notificación de respuesta. El día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0559922.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6140/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 06 seis de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista descrita en el punto anterior inmediato; dicho acuerdo se notificó el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	09/11/2022
---------------------------	------------

Inicia plazo para presentar recurso de revisión	10/11/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	01/12/2022
Presentación del recurso	10/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Deseo me informe ese H. Tribunal. Cuantas demandas a recibido solicitando la nulidad o suspensión de la verificación vehicular, cuantas fueron admitidas, cuantas desechadas o sobreseídas e informe el status procesal en que se encuentre cada una, así como el sentido de la resolución de las que se encuentre

como asuntos concluidos”

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de fecha 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante el cual indica que la información solicitada se encuentra en su buscador de sentencias definitivas (disponible en la dirección electrónica <https://tjajal.gob.mx/sentencias>); dicho oficio, es importante destacar, se acompañó del correo electrónico de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la Dirección de Estadística y Planeación manifiesta lo siguiente:

Por este medio me permito saludarla, ocasión que aprovecho para informarle, con respecto a su oficio **UT/TJAJAL/378/2022** y a la petición de información siguiente:

Deseo me informe ese H. Tribunal. Cuantas demandas a recibido solicitando la nulidad o suspensión de la verificación vehicular, cuantas fueron admitidas, cuantas desechadas o sobreseídas e informe el status procesal en que se encuentre cada una, así como el sentido de la resolución de las que se encuentre como asuntos concluidos." (sic)

Debo de comentarle que en las bases de datos del sistema informático no se encuentra la información como es solicitada, sin embargo, le proporciono la siguiente información referente a asuntos sobre **multas de movilidad**:

Año	Cantidad
2021	12,000
2022*	10,163

* Datos del 01 de enero al 27 de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado entregó información diversa a la solicitada, esto, en los siguientes términos:

“Solicito se inicie el procedimiento correspondiente para que ese órgano garante pueda resolver la opacidad y negativa de entregarme información de dominio público que administra el sujeto obligado (...), ya que; mediante solicitud de acceso a la información pública solicite datos precisos y particulares sobre un tema específico “juicios en contra de la verificación vehicular”, sin embargo la autoridad en su respuesta, solo se limito ha mencionar de forma general las demandas recibidas en materia de multas de movilidad, dicha respuesta no atiende de forma clara y precisa el contenido de mi solicitud y con esto violentando y limita de forma considerada que yo pueda obtener un dato preciso sobre actividades públicas y asuntos que atiende por su naturaleza. SOLICITO:GIRE INSTRUCCIÓN AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE REVOQUE LA RESPUESTA Y EMITA UNA NUEVA ATENDIENDO LO PETICIONADO DENTRO DEL CONTENIDO DE MI SOLICITUD.”

Ante tales manifestaciones, el sujeto obligado remitió informe de contestación conforme a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente manifestando, que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que su sistema informático no contempla rubro específico para el procesamiento de la información atinente a verificaciones vehiculares; concluyendo que la respuesta ahora impugnada resulta adecuada toda vez que indicó la fuente, forma y lugar para consultar la información con la que cuenta por concepto de multas vehiculares, esto último, acorde a lo previsto por el artículo 87.3 de ese mismo instrumento jurídico, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”

Con lo anterior, queda en evidencia que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información estadística solicitada, esto, acorde a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación), especificando que dicha inexistencia tiene lugar toda vez que la información en resguardo se procesa conforme a los parámetros previstos en su sistema informático, del cual, vale la pena señalar, se desprenden conceptos diversos a “verificación vehicular”.

No obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la inexistencia declarada por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo

tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

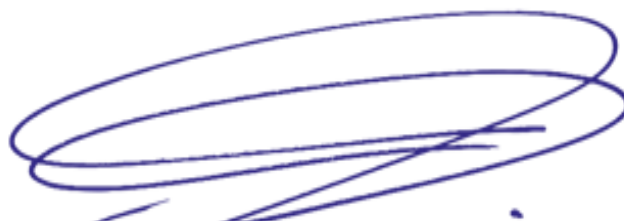
Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6140/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR